

0261—81—DRA—XIII — ORDEAYACUCHO—OAJ, ambas de fecha 09 de Octubre de 1981, la Dirección de la ex-Región Agraria XIII - ORDEAYACUCHO, hoy Región Agraria XVIII, ha declarado la caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios rústicos antes mencionados, en aplicación de la causal prevista en el inciso d) del Artículo 32º del Decreto Ley N° 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", por encontrarse dichos predios ocupados por posesionarios de hecho;

Que las precitadas Resoluciones Directorales al no haber sido apeladas han quedado legalmente consentidas, por lo que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha 20 de Julio de 1984, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.** — Aprobar el procedimiento seguido para la declaración de caducidad del Título de Propiedad Nos. 2397 y 3106, otorgados a favor de Juan Chávez y Teodoro Cárdenas Simbrón, sobre los predios rústicos denominados "Palmayoc" de 5 Has. 2,824 m2. (Cinco Hectáreas y Dos Mil Ochocientos Veinticuatro Metros Cuadrados) y "Cuartel" de 2 Has. 2,514 m2. (Dos Hectáreas y Dos Mil Quinientos Catorce Metros Cuadrados), de extensión superficial, ubicados en el distrito de Ayna, provincia de La Mar, departamento de Ayacucho; y, dejar sin efecto las Resoluciones Ministeriales Nos. 56 y 1022 de fechas 22 de Abril de 1938 y 25 de Abril de 1941, en mérito a las cuales se otorgaron dichos títulos.

**Artículo 2º.** — Declarar revertido al dominio del Estado los predios rústicos "Palmayoc" y "Cuartel", con las extensiones superficiales y ubicación señaladas en el numeral anterior.

**Artículo 3º.** — Dejar a salvo el derecho de los ocupantes para que lo hagan valer con arreglo a ley.

**Artículo 4º.** — La Dirección de la Región Agraria XVIII — Ayacucho, solicitará al Juez de Tierras la cancelación de los asientos registrales y la subsecuente inscripción de los predios materia de la presente Resolución a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de Ayacucho.

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

**RESOLUCION MINISTERIAL  
N° 00821-84-AG/DGRAAR.**

Lima, 17 de octubre de 1984

Vistos: Los expedientes relativos a la declaración de Caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "San Carlos" de 100 Has. 0,000 m2., "Villa Chupaquina" de 30 Has.

5,910 m2., "Otorongo" de 40 Has. 1,500 m2., "La Liria" de 15 Has. 0,940 m2. y "La Libertad" de 12 Has. 0,000 m2. de extensión superficial, ubicados de acuerdo a la actual demarcación política en el distrito y provincia de Satipo, departamento de Junín; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, por Resoluciones Ministeriales Nos. 301, 233, 1890 las tres primeras y sin número las dos últimas, de fechas 07 de marzo de 1959, 06 de febrero de 1965, 03 de agosto de 1954, 16 de abril de 1940 y 13 de setiembre de 1935, respectivamente, se otorgaron a favor de los señores Benedicta Sánchez de Guerrero, Victoria Lazo Aliaga, Victoriano Sánchez Chucullo, Santiago Salaverry y Marcos Villalobos, los Títulos de Propiedad Nos. 13059, 21299-A, 9758, 2857 y 2070, sobre los predios rústicos "San Carlos", "Villa Chupaquina", "Otorongo", "La Liria" y "La Libertad", con las extensiones y ubicación antes señaladas;

Que, por Resoluciones Directorales Nos. 249-84-DR-XVI-J, 250-84-DR-XVI-J, 251-84-DR-XVI-J, 254-84-DR-XVI-J y 248-84-DR-XVI-J, todas de fecha 01 de junio de 1984, la Dirección de la Región Agraria XVI-Junín, ha declarado la Caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios mencionados en el considerando precedente, en aplicación de los incisos c) y d) del Artículo 32 del Decreto Ley N° 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", por encontrarse abandonados por sus propietarios y ocupados por posesionarios de hecho;

Que, las citadas Resoluciones Directorales, al no haber sido apeladas han quedado legalmente consentidas, por lo que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha 01 de julio de 1984, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.** — Aprobar el procedimiento seguido para la declaración de Caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "San Carlos" de 100 Has. 0,000 m2. (Cien Hectáreas), "Villa Chupaquina" de 30 Has. 5,910 m2. (Treinta Hectáreas Cinco Mil Novecientos Diez metros cuadrados), "Otorongo" de 40 Has. 1,500 m2. (Cuarenta Hectáreas Mil Quinientos metros cuadrados), "La Liria" de 15 Has. 0,940 m2. (Quince Hectáreas Novecientos Cuarenta metros cuadrados) y "La Libertad" de 12 Has. 0,000 m2. (Doce Hectáreas) de extensión superficial, todos ubicados de acuerdo a la actual demarcación política en el distrito y provincia de Satipo, departamento de Junín.

**Artículo 2º.** — Declarar revertidos al dominio del Estado, los predios rústicos "San Carlos", "Villa Chupaquina", "Otorongo", "La Liria" y "La Libertad", con las extensiones y ubicación señaladas en el numeral anterior.

**Artículo 3º** — Dejar a salvo el derecho de los ocupantes, para que lo hagan valer conforme a ley.

**Artículo 4º** — La Dirección de la Región Agraria XVI-Junín, solicitará al Juez de Tierras la cancelación de los asientos registrales y la subsecuente inscripción de los predios materia de la presente Resolución, a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de la Jurisdicción.

Regístrese y comuníquese,

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura

**RESOLUCION MINISTERIAL**  
Nº 00822-84-AG/DGRAAR.

Lima, 17 de Octubre de 1984.

Visto el expediente relativo a la Declaración de Caducidad del Título de Propiedad del predio rústico denominado "PARACAS", ubicado en el distrito de El Eslabón, provincia de Hualлага, departamento de San Martín; y,

**CONSIDERANDO:**

Que por Resolución Ministerial Nº 1768-70-AG de fecha 09 de Junio de 1970, al amparo de la derogada Ley Nº 1220 y su Reglamento, se otorgó a favor de Aurora Saldaña de Reátegui, el Título de Propiedad Nº 25570-RAAR-202, sobre el predio rústico "PARACAS" de 20 Hás. 1,200 m<sup>2</sup>., de extensión superficial, con la ubicación señalada en la parte introductiva de la presente Resolución, el mismo que tal como aparece en la respectiva constancia que obra en autos, no se encuentra inscrito en los Registros de la Propiedad Inmueble de San Martín;

Que por Resolución Directoral Nº 1414-83-AG-DR-XIII-SM, de fecha 30 de Noviembre de 1983, la Dirección de la Región Agraria XIII-San Martín, ha declarado que el propietario del predio mencionado, ha incurrido en causal de caducidad prevista en el Artículo 32º inciso d) del Decreto Ley Nº 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", por encontrarse abandonado por su titular y ocupado por un posesionario de hecho;

Que la citada Resolución Directoral, al no haber sido apelada, ha quedado legalmente consentida;

Que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural con fecha 31 de Julio de 1984, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º**— Declarar la caducidad del Título de Propiedad Nº 25570-RAAR-202, otorgado a favor de Aurora Saldaña de Reátegui, sobre el predio rústico denominado "PARACAS" de 20 Hás. 1,200 m<sup>2</sup>. (Veinte Hectáreas y Mil Doscientos Metros Cuadrados), de extensión superficial, ubicado en el distrito de El Eslabón, provincia de Hualлага, departamento de San Martín; y, consecuentemente dejar sin efecto la Resolución Ministerial Nº 1768-70-AG de fecha 09 de Junio de 1970, en mérito a la cual se expidió el indicado título de propiedad.

**Artículo 2º**— Declarar revertido al dominio del Estado el predio rústico "PARACAS" con la extensión y ubicación señalada en el Artículo precedente.

**Artículo 3º**— Dejar a salvo el derecho del ocupante, para que lo haga valer conforme a ley.

**Artículo 4º**— La Dirección de la Región Agraria XIII-San Martín, solicitará al Juez de Tierras la inscripción del predio materia de la presente Resolución a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de San Martín.

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

**RESOLUCION MINISTERIAL**  
Nº 00823-84-AG/DGRAAR.

Lima, 17 de octubre de 1984.

**VISTO:**

-El expediente relativo a la declaración de Caducidad del Título de Propiedad del predio rústico denominado "EL CIELO", de 118 hectáreas 8,534 metros cuadrados de extensión superficial, ubicado de acuerdo a la actual demarcación política en el distrito y provincia de Chanchamayo, departamento de Junín; y

**CONSIDERANDO:**

Que, por Resolución Suprema, de fecha 18 de noviembre de 1931, se otorgó a favor de doña Felicia y don Amador Paredes, el Título de Propiedad Nº 1915, sobre el predio rústico "El Cielo", con la extensión y ubicación antes señaladas;

Que, por Resolución Directoral Nº 515-81-DR-XII-H, de fecha 16 de diciembre de 1981, la ex-Dirección de la Región Agraria XII-Huancayo, ha declarado la Caducidad del Título de Propiedad del predio rústico mencionado en el considerando precedente, en aplicación del inciso d) del artículo 32 del Decreto Ley Nº 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", por encontrarse ocupado por poseesionarios de hecho;